

INFORME “El tiempo de los derechos”, núm 5

INFORME SOBRE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS



Informe elaborado dentro del Programa “El Tiempo de los derechos”, Consolider-Ingenio 2010, por la Universidad de Cádiz.

Octubre de 2009

INFORME SOBRE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS

Jornadas “Los Centros de Internamiento de Extranjeros: ¿Lugares de excepción?”
Proyecto I+D Consolider Ingenio HURI AGE “Tiempo de los Derechos”
Algeciras, 22 y 23 de octubre de 2009

Considerando las deficiencias detectadas en los Centros de Internamiento de Extranjeros y los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes, según se describen en los Informes y Memorias elaborados por el Defensor del Pueblo de España y la Fiscalía General del Estado.

Considerando el régimen jurídico aplicable a los Centros de Internamiento de Extranjeros y a los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes.

Considerando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en esta materia. Y,

Considerando la regulación sobre los Centros de Internamiento de Extranjeros establecida en la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

Venimos a recomendar las siguientes medidas de reforma legislativa y administrativa:

PRIMERO.- Tramitación de la Ley Orgánica Reguladora del Estatuto Jurídico de los Centros de Internamiento de Extranjeros y de los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes, con la siguiente estructura mínima: Un Título dedicado a los derechos y deberes de los extranjeros en los Centros de Internamiento de Extranjeros y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes, con una Sección Primera, de carácter común, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en los Centros de Internamiento de Extranjeros y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes; una Sección Segunda sobre los derechos y deberes específicos de los extranjeros en los Centros de Internamiento de Extranjeros; y una Sección Tercera sobre los derechos y deberes específicos de los extranjeros en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes; un Título sobre el Estatuto Jurídico Organizativo y de Funcionamiento de los Centros de Internamiento de Extranjeros; un Título sobre el Estatuto Jurídico Organizativo y de Funcionamiento de los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes; un Título sobre Procedimiento y Competencia Judicial en materia de internamiento de extranjeros; y un Título común sobre Calidad y Mejora de los Centros de Internamiento de Extranjeros y de los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes.

SEGUNDO.- Los preceptos relativos a los CIE deberán estar inspirados en los principios de excepcionalidad (el internamiento del extranjero "debe regirse por el principio de excepcionalidad" (STC 41/1982 de 2 julio, STC 115/1987, de 15 de julio), carácter no penitenciario (artículo 60 de la Lo 4/2000, de 11 de enero) y especialización (artículo 16 de la Directiva 2008/115, de 16 de diciembre) establecidos en el ordenamiento vigente, según lo ha interpretado el Tribunal Constitucional.

TERCERO.- Aprobación de la Memoria Económica de la Ley Orgánica Reguladora del Estatuto Jurídico de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) y Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI).

CUARTO.- Regulación y normalización del procedimiento administrativo aplicable a los extranjeros en los CIE y en los CETI, presidido por los principios tutela judicial, motivación, tramitación personalizada y preservación de los derechos fundamentales en toda la documentación administrativa y documentación personal del extranjero.

QUINTO.- Creación de los Juzgados de Vigilancia de los Centros de Internamiento de Extranjeros y Estancia Temporal de Inmigrantes, como órganos jurisdiccionales especializados con sede en las ciudades con Centros de Internamiento de Extranjeros o Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes.

SEXTO.- Atribución al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de los autos que acuerdan, revisan y ponen fin al internamiento de extranjeros, así como de la resolución de todos los recursos frente a las resoluciones de los Juzgados de Vigilancia de los Centros de Internamiento de Extranjeros y Estancia Temporal de Inmigrantes.

SÉPTIMO.- Regulación de un procedimiento judicial preferente, sumario e individualizado para el internamiento de los extranjeros en Centros de Internamiento de Extranjeros, conforme a los principios establecidos por el Tribunal Constitucional.

Este procedimiento incluirá, entre otros, los siguientes informes y audiencias: a) Desde que el extranjero sea puesto a disposición judicial y antes de las setenta y dos horas siguientes, el Juez convocará una audiencia al Ministerio Fiscal y al extranjero, que deberá estar asistido de letrado por él elegido o designado de oficio. El Ministerio Fiscal y el extranjero, asistido de su letrado, tendrán obligación de comparecer. En dicha audiencia podrán proponer los medios de prueba que puedan practicarse en el acto o dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin rebasar en ningún caso las setenta y dos horas antes indicadas. Si ninguna de las partes lo instase, el Juez necesariamente acordará la inmediata puesta en libertad del extranjero; y b) Informe específico de la Fiscalía sobre la concurrencia o no de hechos vinculados al tráfico y trata de personas para la explotación sexual.

OCTAVO.- Aplicación integral a los Centros de Internamiento de Extranjeros y a los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, con expresa regulación de Planes de Mejora.

NOVENO.- Reforma arquitectónica y habilitación de dependencias de los CIE y los CETI para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los extranjeros, especialmente aquellos vinculados a la intimidad personal y familiar.

DÉCIMO.- Regulación del régimen de funcionamiento y cualificación profesional especializada del personal de los servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios reconocidos en el artículo 60 de la LO 4/2000, de 11 de enero. Y regulación, asimismo, del régimen jurídico y del procedimiento administrativo, de carácter reglado, sobre la asistencia social y cultural de los extranjeros desempeñada por asociaciones y organizaciones no gubernamentales en los Centros de Internamiento de Extranjeros y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes.

Universidad de Cádiz. Algeciras, a 23 de octubre de 2009